

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones***Resolución 11/06*

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de octubre de dos mil seis.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Estado, a través del Presidente de la República, la formulación de las políticas relacionadas con las telecomunicaciones y, por medio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), regular y fiscalizar la explotación y operación de las telecomunicaciones en la República de Honduras.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que es atribución de CONATEL administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico; recurso que es indispensable para la prestación de servicios de telecomunicaciones con acceso inalámbrico.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento General de la Ley Marco establece que debe entenderse por "razones de seguridad nacional", aquellas situaciones en las que la prestación del servicio de telecomunicaciones pudiera causar grave riesgo a la estructura política, social, económica o jurídica del país.

**CONSIDERANDO:**

Que los órganos del Estado encargados de velar por la seguridad nacional han detectado que en los centros penitenciarios, se utilizan sistemas de comunicación inalámbricos por parte de personas privadas de libertad en dichos centros para realizar actividades delictivas; lo que ha generado un peligro en la estructura social del país, siendo esto una situación de seguridad nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que entre las facultades de este Ente Regulador se encuentra la efectiva ejecución de las políticas de telecomunicaciones formuladas por el Presidente de la República, que ha establecido como política para velar por la seguridad nacional, en el tema de

telecomunicaciones evitar el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios de telecomunicaciones con acceso inalámbrico desde y hacia los centros penitenciarios; por consiguiente, esta Comisión ha decidido emitir una normativa de carácter general, que obligue a los operadores que prestan el servicio de: Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y Telefonía (fija) con aplicaciones de Acceso Inalámbrico, a implementar las medidas necesarias para el logro de la política trazada.

### CONSIDERANDO:

Que en aplicación del Principio de Transparencia, establecido por la normativa emitida por CONATEL Resolución NR002/06, la presente Resolución fue sometida al procedimiento de Consulta Pública en la Página WEB de CONATEL del 28 de agosto al 1 de septiembre de 2006; consulta que originó la realización de una Audiencia Pública realizada el día 14 de septiembre de 2006 en las oficinas de CONATEL con la participación de toda persona interesada; de la cual surgió la integración de un grupo técnico de trabajo para lograr conjuntar las diferentes posiciones y opiniones, escuchando las aportaciones de los Operadores involucrados, los representantes de la Secretaría de Seguridad; alcanzándose finalmente el consenso y el acuerdo de realizar esfuerzos conjuntos, eliminándose la aplicación de medidas coercitivas para dar paso al trabajo de equipo, lo cual se refleja en las modificaciones incorporadas a la presente Resolución.

### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) investida de sus facultades y atribuciones, y en aplicación de los Artículos 1, 2, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 73, 75, 78, 110 y demás aplicables de su Reglamento General; la Resolución NR002/06; los Artículos 1, 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; los Artículos 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a los Operadores de los Servicios de: Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y Telefonía (fija) con aplicaciones de Acceso Inalámbrico, que implementen las medidas necesarias para no permitir que en los centros penitenciarios del territorio nacional, se haga uso del espectro radioeléctrico

autorizado, evitando de esta manera las comunicaciones de voz, video o datos desde y hacia dichos centros penitenciarios.

SEGUNDO: Conformer, para el cumplimiento de lo establecido en el Resolutive Primero, la Comisión Interinstitucional de Seguridad de las Telecomunicaciones (CISTEL), integrada por la Secretaría de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y los Operadores de los Servicios de: Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y Telefonía (fija) con aplicaciones de Acceso Inalámbrico. La coordinación de CISTEL recaerá sobre la Secretaría de Seguridad. Se establece que la participación de los operadores de servicios de: Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y Telefonía (fija) con aplicaciones de Acceso Inalámbrico será obligatoria y vinculante.

TERCERO: CISTEL planificará, ejecutará, instalará, operará y mantendrá en buen estado, en forma directa o a través de terceros contratados para tal fin, los sistemas y equipos necesarios para cumplir con lo establecido en el Resolutive Primero de forma ininterrumpida. Asimismo, tendrá la facultad de seleccionar las alternativas tecnológicas que mejor respondan a sus intereses y obligaciones.

CUARTO: CISTEL, en un plazo de tiempo no mayor a treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente resolución implementará la restricción de llamadas en los centros penales de Tegucigalpa (Amarateca) y de la ciudad de San Pedro Sula; en el resto del país, se continuará la implementación en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la firmeza de la presente resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta. NOTIFIQUESE.

RASEL ANTONIO TOMÉ  
Presidente  
CONATEL

Por \_\_\_\_\_  
SINIA CAROLINA DÍAZ  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

26 O. 2006.